



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Se ordena incorporar al expediente digital, manifestación allegada por la accionante **LUZ STELLA HERRERA MONCADA** en el que solicita la integración del consejo de administración de la URBANIZACIÓN VILLAS DE ARAGON el cual se encuentra como presidente el señor ALEXANDER ORTIZ y el señor JHON JAIRO VELASQUEZ en calidad de vicepresidente; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con los mencionados.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al consejo de administración de la URBANIZACIÓN VILLAS DE ARAGON, como presidente el señor ALEXANDER ORTIZ y el señor JHON JAIRO VELASQUEZ en calidad de vicepresidente, por el **término de UN (01) DÍA siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe remitido por la accionada y las manifestaciones de la accionante, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al consejo de administración de la URBANIZACIÓN VILLAS DE ARAGON, al señor ALEXANDER ORTIZ como presidente y el señor JHON JAIRO VELASQUEZ en calidad de

vicepresidente, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.